

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se otorga permiso vertimiento y se determinan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0125-2024**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0250 del 10 de septiembre de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S**, identificada con NIT 811.018.266 a través de su representante legal WILLIAN ANDRES MONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.856.235, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las **Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** en beneficio del predio identificado como Finca Los Cedros, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-6137**, localizado en la vereda Zarabanda, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 17 de septiembre de 2024, el Auto **N°200-03-50-01-0250 del 10 de septiembre de 2024**, al correo electrónico: [dmedioambien@banafрут.com](mailto:dmedioambien@banafрут.com)

Que, mediante correo electrónico, el día 17 de septiembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto **N° 200-03-50-01-0250 del 10 de septiembre de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N° 200-03-50-01-0250 del 10 de septiembre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 18 de septiembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2350 del 25 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

**6. Conclusiones**

AGRICOLA LAS AZORES S.A.S, presentó información suficiente, en cumplimiento a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de **Permiso de Vertimiento**, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas (ARN) y no domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Los Cedros, localizado en la Comunal el Siete, vía Zungo Embarcadero del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola desarrollada en la Finca Los cedros, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Carepa; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza alta por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención y mitigación dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico y no doméstico de la Finca Los Cedros, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 15/10/2024.

Es el usuario allegada los planos correspondientes a los sistemas de vertimiento propuestos en el área de influencia del proyecto.

Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por la Finca Los cedros, evidencian cumplimiento frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en cuestión (Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora. El **Laboratorio QC SAS**, fue el encargado del análisis de parámetros, este se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 2057 de septiembre de 2022).

- El agua residual doméstica (ARD) cumple con los límites permisibles, establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- El agua residual no doméstica (ARnD) procedente de la planta de recirculación, cumple con los criterios de vertimiento de la Resolución 0631 de 2015, EXCEPTO en el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos que requiere completar el análisis.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) se encontraron en condiciones eficientes y operativas.

Los puntos de descarga fueron visibles y no se percibieron olores en el sistema ni se observó descargas no autorizadas.

Los vertimientos de la finca drenan a canales internos y luego van al Río León, sin afectar concesiones de agua otorgadas por CORPOURABÁ.

Se cuenta con registro fotográfico de la ubicación y condiciones de los sistemas de tratamiento.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

La Finca Los Cedros, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas:

Resolución N° 421 del 10 de abril de 2019, expediente 200-16-51-01-0038-2019, concesión de aguas subterránea, a la sociedad AGRÍCOLA LAS AZORES S.A.S (FINCA LOS CEDROS) Municipio de Carepa identificada con NIT 811.018.266-3 para uso agrícola en cantidad de 5.0 l/s, durante 2.4 horas al día por 4 días a la semana, por un término de 10 años.

Resolución N° 595 del 27 de abril del 2018, concesión de aguas subterránea, a la sociedad AGRÍCOLA LAS AZORES S.A.S (FINCA LOS CEDROS) Municipio de Carepa identificada con NIT 811.018.266-3 para uso de riego en cantidad de 45.0 l/s, durante 9.51 horas al día por 7 días a la semana, por un término de 10 años.

Resolución N° 200-03-20-01-0206-2018 del 14 de febrero de 2018, concesión de aguas subterránea, a la sociedad AGRÍCOLA LAS AZORES S.A.S (FINCA LOS CEDROS) Municipio de Carepa identificada con NIT 811.018.266-3 para uso de riego en cantidad de 70.0 l/s, durante 13.7 horas al día por 7 días a la semana, por un término de 10 años.

Una vez evaluada la información allegada en atención al trámite ambiental referente, se encuentra VIABILIDAD TÉCNICA para que se otorgue permiso de vertimiento, bajo los siguientes términos:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Cultivo de banano
<b>Número de trabajadores</b>	141
<b>Tipo de vertimientos generados</b>	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<p><b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p><b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado de la fruta de banano.</li> <li>• Tratamiento de coronas.</li> <li>• Agua para aplicadores de herbicidas y foliares</li> <li>• Duchas de fumigadores.</li> </ul>
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	ARD ( Tanque séptico ): 0.0242 l/s ARnD (Trampa de químicos): 8.8 l/s
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	ARD: 24 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	ARD: 10 horas/día. ARnD: 3 horas/día
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
<b>Fuente receptora</b>	Canal finca Los Cedros
<b>Cuenca receptora</b>	Río León.
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	ARD ( Tanque séptico ): 07°48'14.0880"N,76°43'23.43" W ARnD (Trampa de químicos): 07°48'16.6980" N 76°43'24.04" W

### 7 recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda técnicamente otorgar a la Sociedad AGRICOLA LAS AZORES S.A.S, identificada con NIT.811.018.266, representada legalmente por el señor FEDERICO MARTINEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.717 de Medellín, el cual otorga poder al señor WILLIAN ANDRES MONTALVO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.856.235 de Montería, PERMISO DE VERTIMIENTO, para la descarga de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria No 008-6137, denominado como finca Los CEDROS,

ubicada vía a Zungo Embarcadero, comunal el siete, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora es canal artificial que llega al río León, bajo los términos que se describen a continuación:

- Características generales de los vertimientos del predio:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	141
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p><b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p><b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado de la fruta de banano.</li> <li>• Tratamiento de coronas.</li> <li>• Agua para aplicadores de herbicidas y foliares</li> <li>• Duchas de fumigadores.</li> </ul>
Caudal de descarga (l/s)	<b>ARD ( Tanque séptico ): 0.0242 l/s</b> <b>ARnD (Trampa de químicos): 8.8 l/s</b>
Frecuencia de descarga (día/mes)	<b>ARD: 24 días/mes. ARnD: 4 días/mes.</b>
Tiempo de descarga (hora/día)	<b>ARD: 10 horas/día. ARnD: 3 horas/día</b>
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	<b>ARD: Continuo. ARnD: Intermitente</b>
Fuente receptora	Canal finca Los Cedros
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<b>ARD ( Tanque séptico ):</b> 07°48'14.0880"N,76°43'23.43" W <b>ARnD (Trampa de químicos):</b> 07°48'16.6980" N 76°43'24.04" W

- Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Los Cedros.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
punto	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tanque séptico	7	50	22.431	76	44	7.906	22
Trampa de grasas	7	50	22	76	44	7.261	22
Trampa de químicos	7	50	113	76	44	1.96	34.6
Lecho de secado	7	50	21.511	76	44	5.504	17.9
Área de preparación de mezclas	7	50	19.957	76	44	6.716	22.9

Planta de recirculación	7	50	21.384	76	44	5.462	18.4
-------------------------	---	----	--------	----	----	-------	------

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por la Finca Los Cedros.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca Los Cedros, presentado. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

**Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:**

No	Descripción	Plazo
1	Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, incluyendo Compuestos Semivolátiles Fenólicos, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	1 vez al año
2	La caracterización debe llevarse a cabo en todos los efluentes del sistema de tratamiento de la Finca Los Cedros, lo que incluye la descarga del tanque séptico, la descarga de la planta de recirculación, la trampa de agroquímicos y las trampas de grasa.	
3	Entregar un informe a la Corporación con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD	
4	Por ningún motivo los sólidos y lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, deberán ser dispuestos en los lechos de las corrientes de agua u otros lugares que puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas.	Permanente
5	Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.	Permanente
6	Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo	Cada que lo establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema

No	Descripción	Plazo
	establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015	
7	Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros.	Permanente
8	Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.	Permanente
9	Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.	Permanente
10	Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros.	Permanente
11	Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación	Ultimo día hábil del mes de enero de cada año

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

**“Por medio de la cual se otorga permiso vertimiento y se determinan otras disposiciones”**

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

(...)

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S**, identificada con NIT 811.018.266, cuenta con concesión de agua superficiales para uso Agrícola, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0206-2018 del 14 de febrero de 2018, por el término de 10 años, encontrando que la misma está vigente, por lo cual se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar que, los vertimientos a generarse en el predio denominado como “Finca Los Cedros”, corresponden a Aguas Residuales Domésticas (ARD): del uso de unidades sanitarias, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general y limpieza de espacios de instalaciones del predio y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) proceden del desarrollo de la actividades propias del cultivo y procesamiento del predio para el lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas , agua para aplicadores de herbicidas y foliares y duchas de fumigadores.

También se tiene de presente que la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-08-02-02-1670 del 29 de septiembre de 2024, realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad desarrollada en la Finca Los Cedros, para el cultivo y procesamiento de la fruta de banano, cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Carepa.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la Finca Los Cedros, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la



normativa vigente para este tipo de infraestructuras, evidenciando además que la sociedad **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S**, identificada con NIT 811.018.266 presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-2350 del 25 de noviembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S**, identificada con NIT 811.018.266; para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Finca "Los Cedros", identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-6137**, localizado en la vereda Zarabanda, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S**, identificada con NIT 811.018.266, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), en beneficio de la Finca "Los Cedros", identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-6137**, localizado en la vereda Zarabanda, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

- **Características generales de los vertimientos del predio:**

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Cultivo de banano
<b>Número de trabajadores</b>	141
<b>Tipo de vertimientos generados</b>	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<p><b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p><b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado de la fruta de banano.</li> <li>• Tratamiento de coronas.</li> <li>• Agua para aplicadores de herbicidas y foliares</li> <li>• Duchas de fumigadores.</li> </ul>
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	<b>ARD ( Tanque séptico ): 0.0242 l/s</b> <b>ARnD (Trampa de quimicos): 8.8 l/s</b>
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	<b>ARD: 24 días/mes. ARnD: 4 días/mes.</b>
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	<b>ARD: 10 horas/día. ARnD: 3 horas/día</b>
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	<b>ARD: Continuo. ARnD: Intermitente</b>
<b>Fuente receptora</b>	Canal finca Los Cedros
<b>Cuenca receptora</b>	Río León.



<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	<b>ARD ( Tanque séptico ):</b> 07°48'14.0880"N,76°43'23.43" W
	<b>ARnD (Trampa de químicos):</b> 07°48'16.6980" N 76°43'24.04" W

**Parágrafo:** La localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Los Cedros.

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
punto	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tanque séptico	7	50	22.431	76	44	7.906	22
Trampa de grasas	7	50	22	76	44	7.261	22
Trampa de químicos	7	50	113	76	44	1.96	34.6
Lecho de secado	7	50	21.511	76	44	5.504	17.9
Área de preparación de mezclas	7	50	19.957	76	44	6.716	22.9
Planta de recirculación	7	50	21.384	76	44	5.462	18.4

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada por la sociedad **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S**, identificada con NIT 811.018.266, en lo referente a:

1. Los diseños correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Los Cedros, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S**, identificada con NIT 890.918974-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  - 1.2. Los análisis de las muestras deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe anual a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD que abarque el pozo séptico, trampa de grasas, planta de recirculación y los desactivadores de agroquímicos, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya, para lo cual deberá verificar el óptimo funcionamiento de manera constante.



3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del decreto 1076/2015, de conformidad con lo que establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema.
4. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
5. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Los Cedros.
7. Presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

**ARTÍCULO CUARTO** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de la tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

**ARTÍCULO SEPTIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la citada norma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S**, identificada con NIT 811.018.266, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable

civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S**, identificada con NIT 811.018.266, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

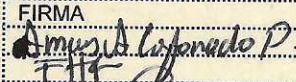
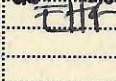
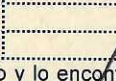
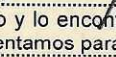
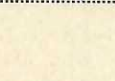
**ARTÍCULO DÉCIMO TECERO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S**, identificada con NIT 890.918974-9, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

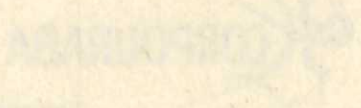
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		04/12/2024
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juan Gómez Cataño		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0125-2024



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

Fourth paragraph of faint, illegible text.

Fifth paragraph of faint, illegible text.

Sixth paragraph of faint, illegible text.

Seventh paragraph of faint, illegible text.

Eighth paragraph of faint, illegible text.

Handwritten or stamped text in the middle section of the page.

A rectangular area containing faint, illegible text, possibly a form or a table with multiple rows.